

RAD. 027 2018 00940 00

AUTO No.4047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-807610 donde consta la inscripción del embargo y la nota devolutiva para el inmueble con M.I. 370-631632 indicando que no se registra la medida de embargo al ser un predio de mayor extensión.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-807610 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **carrera 14N No. 53-52 apartamento 102 piso 1 y 2 "EDIFICIO MORENOS"**, de propiedad de la señora **LUZMILA CORTES ANGULO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.974.199. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2011 00818 00

AUTO No.4046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JAVIER BARRETO MARTINEZ** identificado con (C.C. No. 79.451.460) como empleado de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**. Limítese el embargo a la suma de \$30.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido que mediante auto No. 4059 de la fecha (Cdo. 4), el Despacho ORDENÓ el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso, llevada a cabo el día 11 de Marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 599 del C.G.P.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

RAD. 12-2018-00104-00
AUTO No. 4060.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de Julio de 2019.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y en virtud a que mediante Auto No. 4059 de la fecha, en el Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro (Cdo. 4), se ORDENÓ de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del **Art. 599 del C.G.P**, el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso, llevada a cabo el día 11 de Marzo de 2019, por cuanto la parte demandante no allegó la caución fijada por el Juzgado, en el término que señala la denotada norma.

En consecuencia de lo señalado, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite de Oposición a la diligencia de secuestro de Bines Muebles, presentada por el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de Oposición a la diligencia de secuestro de Bines Muebles, presentada por el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, por lo anotado en la parte considerativa. Líbrese los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de Julio de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

4

RAD. 12-2018-00104-00
AUTO No. 4059.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de Julio de 2019.

Tomando en consideración el contenido del escrito y anexos presentados por el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, **y como quiera que la parte demandante:**

(i) no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término de ejecutoria del auto que antecede **No. 3419 del 6 de Junio de 2019**. Fl. 53 del presente trámite,

(ii) ni aportó la caución fijada por el Juzgado en el término concedido en la referida decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 599 del C.G.P:

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado [...] o el tercer afectado con la medida cautelar podrán solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento... La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene....".
Resaltado no hace parte de la cita.

El Despacho dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso, llevada a cabo el día 11 de Marzo de 2019.

DISPONE:

1°. ORDENASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso, llevada a cabo el día 11 de Marzo de 2019. Líbrese los oficios de rigor.

2. POR SECRETARÍA déjese constancia de la decisión adoptada en el incidente de Oposición a la diligencia de entrega presentada por el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, a través de apoderado judicial. Cuaderno No. 3, así mismo, en el cuaderno No. 5 solicitud de entrega de bienes embargados y secuestrados en el presente proceso, presentada por la parte demandada en el presente asunto, para los fines consiguientes

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de Julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido que mediante auto No. 4059 de la fecha (Cdo. 4), el Despacho ORDENÓ el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso, llevada a cabo el día 11 de Marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 599 del C.G.P.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

RAD. 12-2018-00104-00

AUTO No. 4061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2019.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y en virtud a que mediante Auto No. 4059 de la fecha, en el Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro presentado por el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA (Cdo. 4), se ORDENÓ de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del **Art. 599 del C.G.P**, el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso, llevada a cabo el día 11 de Marzo de 2019, por cuanto la parte demandante no allegó la caución fijada por el Juzgado, en el término que señala la denotada norma.

En consecuencia de lo señalado, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite de Incidente de entrega de bienes embargados y secuestrados el día 1 de Marzo de 2019, presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de entrega de bienes embargados y secuestrados el día 11 de Marzo de 2019 presentada por la parte demandada. Por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de Julio de 2019

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 005 2015 01015 00

AUTO No.4052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- Por Secretaría, reproducir los Oficios No. 02-2046 y 02-2047, obrante a folio 27 y 28 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00131 00

AUTO No.4056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el Despacho Comisorio No. 02-230, obrante a folio 16 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2016 00659 00

AUTO No. 4053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- OFICIAR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2484 de fecha 02 de agosto de 2.018 proferido por este despacho donde "se oficia al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 204 1612". Y se aclara que la cuenta en la cual debe realizar actualmente las consignaciones es la 76 001 2014 1700. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01300 00

AUTO No.4057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el Despacho Comisorio No. 02-041, obrante a folio 58 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2016 00107 00

AUTO No.4055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 8221 numeral 2 del 02 de noviembre de 2.016.

Notifíquese.

El Juez,

[Handwritten signature]
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 4048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al Oficio precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el pagador SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA, dando respuesta al Oficio No. 901 del 26 de abril de 2.019, librado por el Juzgado de Origen, mediante el cual indica que los demandados ya no laboran en dicha empresa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 008 2012 00248 00

AUTO No.4039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, al no allegar copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2006 00094 00

AUTO No.4038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, al no allegar copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

14
RAD. 029 2015 00003 00

AUTO No.4051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al Oficio precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Visto el escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, el despacho dispone corregir la providencia No. 3792 del 21 de junio de 2.019, visible a folio 205 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO** y no **MARIA PATRICIA HURTADO PEREZ** como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 012 2010 00246 00

AUTO No.4040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, al no allegar copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 011 2015 00230 00

AUTO No.4058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.160.877 y tarjeta profesional 296.614 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2015 00025 00

AUTO No. 4049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** proceda de conformidad a lo solicitado en el escrito que antecede expidiendo copia de la grabación de la diligencia de interrogatorio al señor FABIO HERNANDO SOTO CANIZALES y una vez realizado, devolver el expediente a despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

18
96
C2.

RAD.020 2014 00678 00
AUTO No. 4050
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de julio de 2.019
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No. 4054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de julio de 2.019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, remitió las diligencias al Centro de Conciliación FUNDALIANZA para el estudio pertinente, y no existe pronunciamiento para la reanudación del proceso.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

